

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 2437.

Diputación provincial de Córdoba.

ESTADO demostrativo de los pagos que por la Depositaria de fondos provinciales se han ejecutado en el mes de Abril de este año.

Fechas.	Secciones.	Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS.	Escudos.
Abril 22.	Primera.	Sesto.	Tercero.	Satisfecho á la Casa Socorro hospicio, por cuenta de su déficit.	450 .
30.	Idem.	Primero.	Primero.	Idem á los empleados de la Diputacion, por sus haberes del mes actual.	1066 329
"	"	"	"	Idem á los ugiere de la misma, por id. id.	100 >
"	"	"	"	Idem al Secretario de la Diputacion, para gastos de material de id.	216 666
"	"	"	Segundo.	A los empleados del Archivo y Depositario, por sus haberes del mes actual.	150 .
"	"	"	Cuarto.	A los empleados de Arquitectura provincial, por id. id.	233 392
"	"	Segundo.	Segundo.	Al contratista de Bagajes del canton de Benameji, por las tres primeras cuartas partes de la suma en que fué rematado este servicio.	101 486
"	"	Quinto.	Cuarto.	Al Inspector de primera enseñanza, por su haber del mes corriente.	75 >
"	"	Sesto.	Segundo.	Al hospital de Agudos, por cuenta del déficit de su presupuesto.	579 >
"	"	"	Tercero.	A el hospicio, por cuenta de id. id. id.	450 >
"	"	Octavo.	Unico.	A Isabel Franco, por el haber de Junio de 1869 como pensionada que fué hasta dicho mes y cuyo pago no se verificó en aquel ejercicio económico.	30 >
"	"	"	"	A un meritorio de la Secretaría, por gratificacion acordada por la Diputacion en 26 del mes corriente.	20 >
"	"	"	"	Al oficial temporero de Arquitectura, por su haber de este mes.	66 666
"	Segunda.	Segundo.	Segundo.	Por obras de la carretera de Doña Mencía á Zuheros, durante Abril de 1869.	3477 116
"	"	"	"	Por idem en la de Montoro y Puente Genil, durante el mes de Enero último.	183 646
"	"	Cuarto.	Unico.	Al Conserje de la Diputacion, por su haber del mes de Abril corriente.	25 >
					7224 241

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo que previene el artículo 46 de la Ley de 25 de Setiembre de 1865.

Córdoba 17 de Mayo de 1870.—El Vicepresidente, Dionisio de Rivas.—El Secretario, Manuel Ballesteros y García.

Diputacion provincial de Córdoba.

ESTADO demostrativo de los pagos verificados en el mes de Marzo del corriente año económico.

Fechas.	Secciones.	Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS.	Escudos.
Marzo 26.	Primera.	Sesto.	Tercero.	Satisfecho á el Hospicio por cuenta del déficit de su presupuesto.	900 000
Idem 28.	"	"	Cuarto.	Idem á la Casa central de Expósitos, por id. id.	2000 000
Idem 29.	"	"	"	Idem á los Establecimientos de Expósitos de la provincia, por id. id.	7300 000
Idem 30.	"	"	"	Id. id. id. id.	7418 000
"	"	"	Segundo.	Idem al hospital de Agudos, por id. id.	7406 600
"	"	"	"	Idem al hospital de Crónicos, por id. id.	3706 400
"	"	"	Tercero	Idem al Hospicio, por id. id. id.	7344 812
Idem 31.	"	"	Cuarto.	Idem á los Establecimientos de Expósitos de la provincia, por id. id.	7122 100
"	"	Primero.	Primero.	A los empleados de la Secretaría, por sus haberes de Enero, Febrero y Marzo.	3499 986
"	"	"	"	Al Secretario, por material de oficina de los meses de Enero, Febrero y Marzo.	649 998
"	"	"	"	A los ugières de la Diputacion, por sus haberes de Enero, Febrero y Marzo.	300 000
"	"	"	"	Gratificacion á un auxiliar de la Secretaría, por trabajos extraordinarios y salidas verificadas para asuntos del servicio.	50 000
"	"	"	Segundo.	A los empleados del Archivo y Depositaria, por sus haberes de Enero, Febrero y Marzo.	450 000
"	"	"	Tercero.	Al Jefe de la Seccion de Fomento, por material de la Junta de Agricultura hasta fin de Marzo.	125 001
"	"	"	Cuarto.	A los empleados de Arquitectura provincial, por sus haberes de Enero, Febrero y Marzo.	699 996
"	"	Segundo.	"	A don Ignacio Diez, por impresion de cédulas electorales.	470 000
"	"	Quinto.	Primero.	Al Secretario de la Junta de Instruccion primaria, por su haber del mes de Octubre.	66 666
"	"	"	"	Al mismo, por su haber de Noviembre y Diciembre.	133 332
"	"	"	"	Al mismo, por material de oficina correspondiente á los meses de Julio, Agosto y Setiembre.	37 500
"	"	"	Segundo.	Al Instituto provincial, por cuenta de su déficit y meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.	2800 000
"	"	"	Tercero.	A la Escuela Normal de Maestros, por cuenta de su déficit y meses de Noviembre y Diciembre.	1146 000
"	"	"	"	A la Escuela Normal de Maestras, id. id. Octubre, Noviembre y Diciembre.	531 000
"	"	"	Cuarto.	Al Inspector de Instruccion primaria, por su haber de Enero, Febrero y Marzo.	225 000
"	"	"	Quinto.	A la Academia de Bellas Artes, por cuenta de su déficit y meses de Setiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre.	1272 000
"	"	"	Sesto.	Satisfecho al Conserje de la Biblioteca provincial, por sus haberes de Enero, Febrero y Marzo.	75 000
"	"	"	Sétimo.	Idem á los empleados del Museo de Bellas Artes, por sus haberes de Diciembre, Enero, Febrero y Marzo.	286 664
"	"	Octavo.	Unico.	Idem á un meritorio de la Secretaría por gratificacion acordada en Diciembre último.	20 000
"	"	"	"	Idem por contribucion de la casa núm. 9, calle de Carreteras, propia de la Diputacion provincial.	7 206
"	"	"	"	Idem á don José Alvarez, oficial temporero de Arquitectura, por su haber de Enero, Febrero y Marzo.	199 998
"	"	"	"	Idem al auxiliar de la Biblioteca, por su haber de Enero, Febrero y Marzo.	99 999
"	"	"	"	Idem á don Antonio Bazan, por su haber de Enero, Febrero y Marzo.	12 498
"	"	"	"	Idem por gastos de comisiones fuera de la capital por acuerdo de la Diputacion.	1000 000
"	"	"	"	Id. por alquiler de coches para la inauguracion de la carretera de los Arenales.	41 000
"	"	"	"	Idem á don Rafael Vaquero, para que saque su titulo de maestro superior de primera enseñanza.	32 000
"	"	"	"	Idem á don Fausto Garcia Tena, por impresiones de presupuestos.	363 150
"	"	"	"	Idem por los gastos hechos para celebrar el aniversario de la batalla de Alcolea.	100 000
"	"	"	"	Idem por indemnizacion de gastos de una comision á la ciudad de Lucena.	42 000
"	"	"	"	Idem á don Pedro Lopez, por intereses de préstamos hechos á la Diputacion.	1521 200
"	"	"	"	Idem por quebranto que ha tenido la Diputacion en los billetes hipotecarios enajenados y en los bonos del Tesoro.	7715 400
"	Segunda.	Segundo.	Segundo.	Idem por obras de carreteras en Setiembre del año anterior.	1729 001
"	"	"	"	Idem por id. id. de Octubre.	1442 144
"	"	"	"	Idem por id. id. de Noviembre.	2104 500
"	"	"	"	Idem por id. id. de Diciembre.	2599 575
"	"	"	"	Idem por id. id. de Enero.	897 000
"	"	Cuarto.	Unico.	Idem por composicion de la máquina trilladora que posee la Diputacion.	63 700

Fechas.	Secciones.	Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS.	Escudos.
Marzo 31.	Segunda.	Cuarto.	Unico.	Idem al Conserje de la Diputacion, por su haber de Enero, Febrero y Marzo.	75 000
				Idem por pago de honorarios de facultativos en la quinta de 1869.	4128 000
					77209 426

Lo que se publica en este periodico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 46 de la ley de 25 de Setiembre de 1865 — Córdoba 16 de Mayo de 1870.—El Vice-presidente, Dionisio de Rivas.—El Secretario, Manuel Ballesteros.

Núm. 2519.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 20 del mes actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general el decreto de S. A. el Regente del Reino, fecha de ayer, inserto en la «Gaceta» de este dia, cuyo tenor es el siguiente: —En virtud de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, oida la comision de reforma de la contribucion industrial y de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Los artículos 33 y 51 del Reglamento general para la imposicion, administracion y cobranza de la contribucion industrial, aprobados por decreto de 20 de Marzo último, quedan modificados y redactados en la forma siguiente: «Art. 33. Si un industrial reúne en un mismo local, almacén ó tienda mas de una industria de las comprendidas en la tarifa 1.ª, pagará la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada mas alta.» «Art. 51. El contribuyente que por reunir en un mismo local mas de una industria de las comprendidas en la tarifa 1.ª deba pagar la cuota correspondiente á la industria que la tenga señalada mas alta, segun determina el art. 33, será incluido en el gremio á que dicha industria corresponda, girando únicamente sobre ella el repartimiento, si bien los clasificadores, al señalar la cuota, deberán tomar en consideracion las utilidades presumibles de las demás industrias. Los industriales á quienes se refiere el art. 34, serán incluidos en los gremios á que pertenezca cada una de las diferentes industrias que ejerzan.» Art. 2.º Quedan suprimidas las notas puestas á continuacion de los números 22 y 27 de la tarifa 2.ª; del 169, 173 y 188 de la tarifa 3.ª; el párrafo segundo del número 1.ª; el párrafo segundo del número 34, y el párrafo segundo de la nota

final de la tarifa de Artes y oficios; y las notas 1.ª y 2.ª que siguen al número 47 de la tarifa de Patentes, segunda clase de mercaderes y trajineros que recorren pueblos, ferias etc. Art. 3.º Las notas que á continuacion se mencionan sustituirán á las de las tarifas aprobadas por decreto de 20 de Marzo último, y son las siguientes:—Tarifa 3.ª—A continuacion del número 65:—Nota. «Cuando en dichas fábricas y establecimientos existan, además de ferreteria, talleres de construccion ó martinetes, pagarán tambien el 25 por 100 de las cuotas señaladas á los artículos respectivos.» —Al final del número 137:—Nota 1.ª Las fábricas de yeso, cal, teja ó ladrillo que no trabajen para vender, pero sí para el uso esclusivo de otro establecimiento industrial propio del mismo contribuyente, pagarán el 25 por 100 de las cuotas que respectivamente quedan señaladas.» —Al final del número 171:—Nota. Si en el mismo local-fábrica se venden al por menor, ó se hacen composuras de paraguas y sombrillas, pagarán además el 25 por 100 de las cuotas designadas á las tiendas número 18 de la clase 5.ª de la tarifa 1.ª.—Al final del número 186:—Nota. Si en dichos establecimientos se fabrican todas las clases de botones y hormillas espresados, se exigirá la cuota mas alta y un 25 por 100 de las demás que se dejan señaladas.»—Tarifa de profesiones, artes y oficios.—Artes y oficios.—Segundo párrafo del número 28: «Si tuvieren telares para galoneria, pagarán por separado el 25 por 100 de la cuota que á dichos telares señala la tarifa 3.ª» Art. 4.º El número 22 de la tarifa 2.ª se divide en dos clases, que se incluirán en la propia en esta forma:—22. A. Comerciantes banqueros, cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia, ó agena letras, documentos de giro y valores cotizables en la bolsa, pagará cada uno:

	Pesetas.
En Madrid.	2500
En Barcelona.	2100

En Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia.	1700
En Alicante, Santander, Coruña y Tarragona.	1200
En las demás capitales de provincia y puertos mercantiles que excedan de 16.000 habitantes.	770
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes.	600
En las de 2.500 á 10.000 habitantes.	400
En las demás.	300
22. 2.ª A. Comerciantes que reciben ó remiten, compran ó venden al por mayor por su cuenta ó en comision productos del pais y géneros extranjeros ó coloniales, sean ó no consignatarios accidentales de buque ó de mercancia, pagará cada uno.	Pesetas.
En Madrid.	2000
En Barcelona.	1750
En Sevilla, Cádiz, Málaga y Valencia.	1550
En Alicante, Santander, Coruña y Tarragona.	1100
En las demás capitales de provincia y puntos mercantiles que excedan de 16.000 habitantes.	700
En poblaciones de 10.001 á 16.000 habitantes.	500
En las de 2.500 á 10.000 habitantes.	350
En las demás.	250
Art. 5.º Se adicionan á la tarifa 1.ª clase 3.ª, con el núm. 13, 2.º los industriales siguientes:	
«Vendedores de harina por mayor y menor, ó al por mayor solamente.»	
Y esta Direccion general lo trasladada á V. S. para su puntual y exacto cumplimiento, encargándole disponga sin pérdida de tiempo la publicacion en el «Boletin oficial» de esa provincia del preinserto decreto á fin de que llegue cuanto antes á conocimiento de los industriales de esa provincia, sirviéndose V. S. dar conocimiento á este Centro en seguida que se haya verificado.	
Y la Administracion Económica cumpliendo lo que se le ordena anteriormente procede á su publicacion.	
Córdoba veinte y siete de ma-	

yo de mil ochocientos setenta.—Rafael Padilla y Arejo.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2570.

Alcaldía constitucional de Benamejí.

EDICTO.

D. Juan Torralbo Burgos, Alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados el arriendo en subasta pública del arbitrio de pesas y medidas de esta villa, con inclusion de la de aceite, nuevamente establecida, y por el término de dos años, que principiarán á correr y contarse desde 1.º de Julio de este hasta el 30 de Junio de 1872, cuyo acto tendrá lugar en las Salas Consistoriales, y ante dicha corporacion municipal el Jueves 2 de Junio, como primer remate, abriéndose á las doce hasta las dos de la tarde, que se cesará; para el segundo en igual dia y hora del 9, y en caso de tercero el subsiguiente Jueves 16, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, para que llegue á noticia de todos los que deseen interesarse en referida subasta.

Benamejí á 20 de Mayo de 1870.—Juan Torralbo.—Por mandado de S. S., Juan Palacios y Blanco, Secretario.—Es copia, Juan Torralbo.

JUZGADOS.

Núm. 2503.

Juzgado de paz de Villafranca

D. Antonio de Villalba y Rivera, Juez de Paz de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que hallándose va-

cante la Secretaría de este Juzgado de paz, por renuncia del que venia desempeñándola, se anuncia al público para la provision, á fin de que los aspirantes á dicho cargo presenten sus solicitudes dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villafranca 21 de Mayo de mil ochocientos setenta.—Antonio de Villalba.

Núm. 2498.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Domingo Caracuel y Cámara, Juez de primera instancia de este partido etc.

Hago saber: que en este Juzgado existe una yegua cerril, pelo flor de lino, salpicada en lunares pequeños castaños, de cuatro años de edad, con siete cuartas y algo mas de dos dedos de alzada, herrada de la pierna derecha; y una mula pelo castaño oscuro, de edad de siete años, boci y ojirubia, su alzada siete cuartas y cinco dedos, las nalgas lavadas, sin hierro y un sobrehuero en la parte interna del brazo izquierdo, cuyas caballerías hay motivos para reputarlas como de ilegítima procedencia; y en su virtud se publican sus señas para que los que se crean con derecho á ellas se personen en este juzgado con los documentos que justifiquen su propiedad á reclamarlas dentro del término de un mes que empezará á contarse en primero de Junio próximo, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se procederá á la venta de los referidos animales, parando por consiguiente á sus dueños el perjuicio que hubiera lugar.

Cabra veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. S., Rafael Gonzalez.

Núm. 2496.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Bernardo Cassani y Asas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena, en la provincia de Córdoba, y su partido etc.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribania del actuario, se sigue causa criminal de oficio, sobre haber encontrado el once del actual en este término judicial, y sitio que llaman vereda del carril, en la dehesa de los Señores Cortés, á distancia de unos setecientos metros del puente que llaman del Salado, yendo desde esta

ciudad hácia la villa de Encinas Reales, á un hombre cadáver como de cinco á seis dias, y en alto grado de putrefaccion, comidas por animales carnívoros todas las partes carnosas de la cara, cabeza y pierna derecha, de estatura regular, indicios de pelo negro y de veinticinco á treinta y cinco años, vestido con chaqueta y pantalon de paño somonte en mediado uso, chaleco en igual estado de casimir formando rayas diagonales de color verdoso y negras; faja de estambre encarnado; camison, calzones blancos y calcetas de algodón, zapatos y botas de becerro blanco, estas en mal estado, y sombrero calañés con adornos de beludillo bien servidos, en el bolsillo izquierdo de la chaqueta tenia un pañuelo pequeño blanco de algodón, un papel con una guita sugetando porcion de tachuelas de las llamadas puntas de diamante; en el bolsillo derecho otro pañuelo tambien de algodón formando cuadro y cenefa pagiza, un bolso de seda verde con pasador ó manilla de alambre, y dentro de este seis pesetas falsas de nuevo cuño como el que se usa por el actual Gobierno; una navaja pequeña de las nombradas de anzuelo, un librito de papel para fumar incompleto; medio peine de boje, y una bolsa paño negro con yesca, lima y pedernal: tenia seis heridas en la espalda y cuatro en el pecho, estas de mayor profundidad; y como no se le encontrara ningun documento que identificara su persona, é ignorándose quien fuera esta y los autores del homicidio, lo hago constar por medio del presente á fin de conseguirlo, y de que llegue á noticia de quien pueda interesarle el cadáver, presentándose en esta audiencia judicial á hacer las reclamaciones oportunas.

Lucena diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta.—Bernardo Cassani.—Por mandado de S. S., Antonio de Blancas y Palma.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de granos en el mercado de ayer.

Cebada, de 2'250 á 2'300 escudos fanega.

Trigo vendido, 825 fanegas.

Precio medio... 4'840 escudos.

Nota.—Reses degolladas ayer:

141 vacas, que hacen 56.985 libras de peso.

172 carneros, que hacen 5.143 idem.

585 corderos, que hacen 17.753 idem.

68 terneras.—30 corderos lechales.—1 cabrito.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 28 de Mayo de 1870.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.

ANUNCIOS.

Sociedad Fusion Carbonífera y Metalífera de Belméz y Espiel.

El Consejo de Administracion de esta sociedad ha acordado convocar á Junta general extraordinaria de Administradores accionistas y para el dia 12 de Junio próximo con objeto de oír el dictámen de la comision de cuentas y memoria: darle conocimiento del dictámen de la comision mista y resolver sobre incidencias; y enterarla en fin de la terminacion del pleito Badil cuyo acto se verificará en el piso entresuelo de la derecha de la casa calle de Preciados núm. 1.º á las doce de su mañana.

Los Sres. accionistas se servirán pasar á recoger oportunamente las papeletas de que trata el párrafo 2.º del art. 61 del reglamento, de cuya credencial se le proveerá en dicho local. En el mismo habrán de entregarse cuando menos tres dias antes de la celebracion de la Junta los poderes de representacion de que habla el art. 62 de otro reglamento.

Lo que de conformidad con el art. 63 de aquel se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 26 de Mayo de 1870.—El Secretario interino.—Juan Mediavilla.

Constituciones españolas.

Coleccion completa de todas las Constituciones publicadas en España en el presente siglo, empezando por la de 1808 y terminando en la última de 1869. Forma un cuaderno en 4.º mayor, y se vende á 12 rs. en la librería de este periódico.

Venta.

Se vende el cortijo nombrado Urraca del Rio, con 691 fa-

negas, 8 celemines y dos cuartillos de tierra en su totalidad: las persona á quien pueda convenir, hacer proposiciones á dicho cortijo podrá avitarse con su dueña, que vive calle de Perez de Castro, núm. 18, donde darán mas por menores. 8--8

Interesante.

Si algun pueblo de esta provincia se encuentra sin médico para la asistencia de los enfermos, ó necesitase un cirujano de segunda clase para encargarse solo del tratamiento de las enfermedades quirúrgicas puede informarse de D. Salvador Ramos que vive en Córdoba, calle Angel de Saavedra, núm. 7. 3--3

El Sr. Ministro de la Gobernacion recibirá en audiencia pública todos los martes y sábados á las seis de la tarde á cuantas personas tengan que hacerle presente alguna queja acerca de la conducta de los empleados que dependan de su Ministerio, ó crean oportuno dirigirle observaciones de cualquier clase sobre las cuestiones de interés general ó local que se relacionen con los ramos de Gobernacion.

Cualquiera comunicacion por escrito relativa á los mismos asuntos será inmediatamente atendido y contestada.

Ninguna pretension personal para colocacion será admitida.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Arrendamiento.

Para desde primero de Enero de 1871 se arrienda el cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad, perteneciente al estinguido Fideicomiso familiar de don Juan Fernandez de Córdoba: cuyo arrendamiento se hará en subasta privada el dia 20 de Junio próximo á las 12 de su mañana en la Secretaría del Excmo. Sr. Marqués de Valdeflores, calle de Jesus Maria núm. 5. 10--6

Imp. del DIARIO DE CORDOBA.